CONTRATO PRIVADO DE VENTA A CUOTAS

Conste por el presente documento privado, un contrato de venta a cuotas suscrito, que podrá ser sujeto de reconocimiento de firmas y rubricas, al tenor de las siguientes clausulas y condiciones

PRIMERA (PARTES CONTRATANTES) .-

Intervienen en la suscripción del presente contrato:

- 1.1 COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A. sociedad legalmente constituida conforme a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio No. 13533 Número de Identificación Tributaria (NTT) 1006945029, con domicilio legal en la Avenida Hernando Siles Nº S/n Edificio: BCP Piso 10, Zona Obrajes, representada en este acto por el Sra. **Luis** Alejandro Vera Alvarez Plata, en virtud al Testimonio de Poder No. 4056/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, otorgado por ante Notaría de Fe Pública de Primera clase del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Jenny Erika Reyes Leaño, en adelante y para efectos del presente contrato, denominada AMASZONAS
- GRACIELA MENDEZ TORRICO mayor de edad y hábil por derecho, con C.I. 3202222 en congron domicilio en barrio:REMANSO, urbanizacion:REMANSO, condominio:PASILLO 1, calle:PASILLO 1, a En adelante y para efectos del presente contrato denominado *EL CLIENTE*.

SEGUNDA (ANTÉCEDENTES).-

- AMASZONAS, es una sociedad anónima dedicada al transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo, tanto nacional como internacional.
- EL CLIENTE requiere adquirir pasajes aéreos a cuotas en los destinos propios que opera AMASZONAS Bolivia.
- En consecuencia, a través del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo suscriben las cláusulas que a continuación se detallan

TERCERA (OBJETO).-

Por medio del presente documento, AMASZONAS otorga en favor de EL CLIENTE el beneficio de pago en cuotas en la adquisición de pasajes aéreos dentro de sus rutas propias, bajo el siguiente detalle

	NUMERO DE RESERVA	
	TIPO DE VIAJE (RT – OW)	OW
	RUTA	STC RIB
1	NUMERO DE BOLETO	
2	NUMERO DE BOLETO	
3	NUMERO DE BOLETO	
4	NUMERO DE BOLETO	

Toda condición respecto a los derechos y obligaciones de los boletos aéreos serán cumplidas por las partes conforme al contrato de transporte de AMASZONAS y a sus políticas internas, mismas que EL CLIENTE declara tener conocimiento a la firma del presente documento y sobre las cuales no tiene ninguna observación ni reclamo alguno

CUARTA (PRECIO Y FORMA DE PAGO).-

4.1 El precio libremente convenido entre partes por pasaje(s) aéreo(s) asciende a la suma de Bs.

4N MIL 80600, el monto a pagar incluye las tasas de aeropuerto que cobren los administradores aeroportuarios para tramos domésticos y el Impuesto a las Salidas al Exterior (ISAE) y tasas de aeropuerto aplicables a rutas internacionales según corresponda.

En este caso, cada boleto emitido por AMASZONAS se constituye en la respectiva factura de ley.

Siendo que la presente venta se efectúa mediante un pago en cuotas, *EL CLIENTE* se compromete al pago del precio total de los pasajes aéreos adquiridos en el plazo de meses calendario, con pagos pago del precio total de los pasajes aéreos adquiridos en el plazo de <u>meses calendario,</u> con pagos mensuales a ser honrados hasta el (10) de cada mes, mediante depósito a la quenta corriente Nro 59-4028-00-11 del banco BISA S.A. o a la caja de ahorro Nro. 10000027974498 del Banco Unión S.A, ambas cuentas registradas a nombre de la empresa Grupo de Asesoría Finanzas Latinoamericano S.A. empresa que se halla autorizada para percibir dineros y realizar cobros a cuenta de AMASZONAS registrando el código de cliente Nro. sin que esto represente que AMASZONAS cede sus derechos de cobranza y persecución, bajoneste contrato, de acuerdo al siguiente plan de pagos:

NRO	CUOTA	FECHA
01		08/06/2021
02		08/07/2021
03		08/08/2021
04		08/09/2021
05		08/10/2021
06		08/11/2021
TOTALES		

QUINTA (GARANTIA, ACELERACION Y TITULO EJECUTIVO).-

- 5.1 Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CLIENTE garantizará las mismas a través de la firma de Pagarés a nombre de la Compañía de Servicios de Transporte Aéreo AMASZONAS S.A. De la misma forma, EL CLIENTE garantizará las obligaciones
- generadas en el presente contrato con todos sus bienes habidos y por haber, declarados y no declarados. El simple retraso en el pago de cualquier cuota determinará el vencimiento total de la obligación y hará exigible su importe contra *EL CLIENTE*, facultando automáticamente a *AMASZONAS* a reputar la obligación mantenida como líquida, exigible y de plazo vencido, sin necesidad de requerimiento de mora previa. En cuyo caso, AMASZONAS podrá proceder al cobro de LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO mediante el ejercicio de acción o procedimiento ejecutivo, regulado por el Código de Procedimiento Civil boliviano. Para tal efecto, el presente documento se reputa como suficiente título ejecutivo.
- EL CLIENTE se obliga a aceptar como suma líquida y exigible la que determine AMASZONAS, mediante líquidación de capital, intereses mensuales, gastos y costos sin derecho de reclamo posterior. Liquidación que hará plena fe en juicio y surtirá efectos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 1316 del Código de Comercio boliviano. En consecuencia, AMASZONAS se halla facultado para iniciar las acciones legales de cobro por la totalidad de lo adeudado, a través de la vía legal que elija.

SEXTA (COBRANZA) -

AMASZONAS declara que cuenta con una Consultora denominada Grupo de Asesoría Finanzas Latinoamericano S.A., que a su vez, tiene contratada una agencia de cobranza, misma que tendrá a su cargo el proceso de recuperación, cobranza de cuotas e intereses moratorios, así como de cualquier monto que se adeude respecto de la cartera de clientes de *AMASZONAS*, por lo que en caso de falta de pago o mora del EL CLIENTE en el pago de sus cuotas, EL CLIENTE se sujeta a los regimenes y procedimientos de dicha agencia de cobranza, sin reclamo alguno.

SÉPTIMA (CONDICIONES).-

- Por acuerdo de partes, se aplicarán las siguientes condiciones al presente contrato: Interés moratorio.- Si *EL CLIENTE* no pagara sus cuotas en la fecha pactada en el presente documento, se aplicará un interés moratorio convencional del tres por ciento (3%) mensual, dispuesto en el artículo 409 del Código Civil boliviano.
- Consecuencias del no pago.- Ante el incumplimiento de pago y en el caso que los pasajes aéreos no hubieran sido utilizados, AMASZONAS podrá dejar sin efecto los mismos y reprogramarlos una vez que EL CLIENTE ponga al día el pago de sus cuotas, debiendo correr con los cargos que demanden estos cambios, conforme se señala en la cláusula octava.

En caso de que *EL CLIENTE* hiciera uso de los pasajes aéreos y **dejara de pagar las cuotas pendientes de pago**, conforme al presente contrato de venta en CUOTAS, *AMASZONAS* aplicará lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente contrato.

En cualquiera de los casos dispuestos en los numerales 7.3 y 7.4, AMASZONAS podrá informar a los buros de información crediticia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, la condición de incumplimiento, mora y/o ejecución de *EL CLIENTE*. Adicionalmente, *AMASZONAS* se encuentra facultado a informar y notificar a los Buros de Información

Crediticia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en caso de incumplimiento, mora y/o

- ejecución de pago de CUOTAS de *EL CLIENTE*.

 Adelantamiento de pagos.- *EL CLIENTE*, en cualquier momento, podrá adelantar los pagos hasta llegar a cubrir el total adeudado.
- Validez de los boletos.- Los boletos adquiridos a cuotas tendrán una validez de un (1) año calendario, computable a partir de la emisión de los pasajes. La no utilización de los mismos en el plazo establecido acarreará la caducidad de éstos, sin derecho a reclamo alguno por parte de EL CLIENTE.

OCTAVA (CARGOS ADICIONALES).-

Conforme a la normativa especial aplicable, habrá lugar a la imposición de cargos adicionales a *EL CLIENTE* cuando existan modificaciones al boleto originalmente emitido, de acuerdo con el contrato de transporte de *AMASZONAS* y a sus políticas internas, mismos que son aceptados por *EL CLIENTE*.

NOVENA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

Por el presente contrato, EL CLIENTE se obliga a: Pagar las cuotas mensuales en los plazos y términos establecidos en el presente contrato. Sujetar la adquisición de los pasajes aéreos a las fechas que se encuentren disponibles en sistema Cumplir con todos los términos y condiciones del presente contrato. Otorgar los documentos e información que AMASZONAS o el Grupo de Asescría Finanzas Latinoamericano S.A. le soliciten. Respetar el contrato de transporte y políticas comerciales internas de AMASZONAS.

DÉCIMA (DURACIÓN).-

El presente contrato regirá entre las partes a partir de la suscripción del mismo y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de las reciprocas prestaciones.

UNDÉCIMA (CESIÓN).-

AMASZONAS podrá ceder a cualquier título los derechos y las obligaciones emergentes del presente contrato a un tercero interesado, debiendo realizarse una modificación y/o adenda al presente documento, inclusive sin tener el consentimiento de la contraparte, bastando solamente una notificación de cesión de cartera. Esta previsión no es aplicable a *EL CLIENTE*, quien no podrá ceder sus obligaciones a ningún

DUODÉCIMA (SEGURO DE DESGRAVAMEN Y CESANTIA).-

El presente contrato de venta a CUOTAS tiene asociado un seguro de desgravamen y de cesantía a los fines de cubrir las obligaciones contraídas por EL CLIENTE en el presente documento, seguros que serán cubiertos por la empresa denominada Alianza Vida Seguros y Reaseguros S.A., con una cobertura especial que esta empresa aseguradora determine de acuerdo a la naturaleza del presente contrato y tendrá un costo del 2.442% por mil, aplicable al saldo pendiente de pago.

DÉCIMA TERCERA (NORMATIVA APLICABLE).-

El presente contrato es suscrito bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo tanto, cualquier discrepancia que surja entre las partes en la ejecución, interpretación y cumplimiento deberá regirse por esta normativa.

DECIMA CUARTA (CONFORMIDAD).

Las partes manifiestan su conformidad con el tenor integro del presente documento en señal de lo cual firman en la ciudad de , a los días del mes de

Luís Aleiandro Vera Alvarez Plata Vicepresidente Ejecutivo 3 COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A.

CI: mayo

De acuerdo al cuadro precedente y a la firma del presente contrato. EL CLIENTE paga el del (os) boleto (s) a AMASZONAS. Mientras que el saldo de las CUOTAS restantes deberá ser pagado en la cuenta bancaria de la empresa **Grupo de Asesoría Finanzas Latinoamericano S.A.** al número de cuenta bancaria dispuesta en el numeral 4.2. del presente contrato.

3202222

GRACIELA MENDEZ TORRICO

PAGARÉ

El presente **PAGARÉ** se sujeta a lo dispuesto por el Código de Comercio para este tipo de Título Valor y a las siguientes estipulaciones específicas y generales:

I. ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.-

DEUDOR: GRACIELA MENDEZ TORRICO

ACREEDOR: Compañía de Servicios de Transporte Aéreo Amaszonas S.A., representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Sergio de Urioste Limarino, en virtud del Testimonio de Poder N° 880/2016 de 18 de marzo de 2016 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 097 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de la Dra. Jenny Erika Reyes Leaño, ambos debidamente Inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA).

DOMICILIO DEUDOR: barrio:REMANSO, urbanizacion:REMANSO, condominio:PASILLO 1, calle:PASILLO 1, avenida:BANZER, edificio:-, numero:sn, piso:-,

ciudad:SANTA CRUZ

MONTO: Bs. 800,00 OCHOCIENTOS 00/100

INTERES MORATORIO: En caso de impago se aplicará un interés moratorio convencional del 3.00% mensual, luego de transcurridos siete (7) días de incumplimiento al cronograma de pagos correspondiente.

FORMA DE PAGO: Al vencimiento

VENCIMIENTO DEL PAGARE: 23/5/2021

Por el presente PAGARE, Oriana Loroña Sanjines debe y pagará incondicionalmente a la orden de COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

AÉREO AMASZONAS S.A., la suma de capital de Bs. 800,00 OCHOCIENTOS 00/100 . A la fecha de su vencimiento.

El monto de capital del **PAGARE** devengará a favor del **ACREEDOR** – en virtud al numeral 7.2 de la cláusula séptima del contrato privado de venta al crédito, un interés mensual del **3.00%** (tres por ciento), luego de transcurridos siete (7) días de incumplimiento al cronograma de pagos correspondiente, a tiempo de efectuarse el pago hasta la extinción total de las obligaciones asumidas bajo el presente Pagaré.

Además de estas estipulaciones, rigen para este Pagaré las estipulaciones generales contenidas al reverso, que forman parte inseparable del mismo y así lo aceptamos.

II. ESTIPULACIONES GENERALES.-

- a) Cláusula de Aceleración.- El tenedor del presente Pagaré podrá declarar la aceleración de los plazos del capital y los intereses del presente Pagaré, en cuyo caso, todos los intereses y el capital se reputarán vencidos de manera inmediata y serán exigibles, líquidos y con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de notificación, demanda o protesto alguno, a no ser que dicha notificación, demanda o protesto fuese requerida por ley, si el Deudor no efectuara cualquier pago correspondiente a capital o intereses del Pagaré en la fecha de su vencimiento.
- b) <u>Domicilio especial.</u>- Para efectos legales, incluida la acción judicial u otra, se tendrá como domicilio de los obligados, con el valor asignado por el Art. 29, parágrafo II del Código Civil, los señalados en las Estipulaciones Específicas precedentes, donde se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación, con plena validez legal y sin lugar a observación alguna si aquellos no dieran aviso escrito y notariado al **Acreedor** sobre cambio de domicilio que necesariamente se señalará en esta misma ciudad y en forma expresa para este **Pagaré.**
- c) Pagos en días inhábiles. Por excepción, si un periodo de interés concluyera en día inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado el cálculo y el pago del interés hasta el día hábil inmediato posterior.
- d) Gastos de juicio.- En caso de inicio de la acción judicial respectiva o cualquier otra por incumplimiento en el pago de la presente obligación, el Deudor queda obligado a pagar en favor del Acreedor los gastos del juicio que comprenden: 1) el honorario profesional de abogado a partir del inicio de la acción, autorizando al Acreedor a descontar, por este concepto, ese porcentaje de todo pago realizado; 2) los gastos judiciales en que incurra el Acreedor en el trámite de la acción, de acuerdo a detalle que le será presentado, importes que el Acreedor se reembolsará con preferencia a los intereses y al capital.

Luís Alejandro Vera Alvarez Plata

Vicepresidente Ejecutivo

COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

AMASZONAS S.A.